

PUMA: VR-00515-F-2026

Villa Regina, 5 de junio de 2026

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-**

Que del relato de los hechos por ante la autoridad policial y teniendo en cuenta la internación informada por el nosocomio local respecto a la Sra. Sánchez de trámite en este Juzgado en los autos VR-00514-F-2026, se concluye que la situación denunciada y lo peticionado en consecuencia, excede el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley, encuadrando dicha situación en la Ley de Salud mental N°26.657, no siendo acertada la canalización por esta vía legal. Es decir, es resorte de los organismos y/o profesionales de la salud mental son los responsables de determinar la necesidad de realizar una internación involuntaria ante determinados parámetros médicos y legales a cumplimentar, siendo la responsabilidad de los órganos jurisdiccionales velar por la legalidad de la misma.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

Esto permite deducir a la suscripta que lo peticionado por la denunciante, no se corresponde con lo normado por ley 3040 de violencia familiar, sino en la Ley de Salud mental 26.657;

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. En consecuencia cumplidas las comunicaciones, archivar las presentes actuaciones.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA